

En el momento de la entrega, el comprador examinará la mercancía, y en caso de no cumplir las condiciones establecidas en el presente contrato, procederá a su devolución. Si la mercancía es aceptada por el comprador en el momento de la descarga, éste es responsable de la misma, no cabiendo devolución con posterioridad.

Novena. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Décima. *Indemnizaciones.*—Salvo casos de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancia que deberá comunicarse dentro de las ochenta horas siguientes a producirse, el comprador podrá no cumplir el presente contrato, sin que por ello tenga que indemnizar a la parte vendedora si se da cualquiera de los siguientes casos:

Presencia de insectos o parásitos en los champiñones.

Falta de cumplimientos de la normativa de calidad, especificada en este contrato.

Falta de servicio, entendiéndose por éste no completar el pedido diario durante treinta días consecutivos o seis días al mes.

Falta de peso en las bandejas, en cantidad superior al 1,5 por 100.

Existencia de colores, olores extraños, así como por presencia de colores morenos u oscuros, pudiendo exigir el comprador indemnizaciones de 300.000 pesetas por incumplimiento de contrato.

Asimismo, el vendedor podrá interrumpir la vigencia del presente contrato y exigir una indemnización de la misma cuantía que la del párrafo anterior, cuando se produzca un incumplimiento de las condiciones del presente contrato por parte del comprador.

Undécima. *Sumisión expresa.*—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto, se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de la parte del denunciante.

Duodécima. *Comisión de seguimiento.*—El control de seguimiento y vigilancia del presente contrato se hará por una Comisión paritaria, formada por vocales y un Presidente designado por la Comisión, la cual cubrirá sus gastos a partes iguales en la forma que se acuerde. Esta Comisión tendrá su sede en

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines precedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente indicado.

El Comprador.

El Vendedor.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

8365

ORDEN de 7 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 1.664/1987, interpuesto contra este Departamento por don Diego Gómez Angel.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 3 de octubre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla) en el recurso contencioso-administrativo número 1.664/1987, promovido por don Diego Gómez Angel, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Gómez Angel, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo de 23 de enero de 1987, que desestimó el recurso de alzada formulado contra Resolución de 22 de julio de 1985, de la Subsecretaría del indicado Ministerio. No ha lugar a imponer las costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 7 de marzo de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8366

ORDEN de 21 de marzo de 1990 por la que se convocan ayudas económicas a instituciones hospitalarias y extrahospitalarias de cualquier titularidad con destino a cooperar en la financiación de gastos, incluso personal, que origine la información, prevención, detección y tratamiento del SIDA.

Mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de junio de 1987 se creó la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de programas sobre el SIDA, adscrita al Ministerio de Sanidad y Consumo e integrada por representantes de distintos Departamentos Ministeriales y de las Comunidades Autónomas, cuyas funciones consisten en la coordinación y seguimiento de los programas impulsados por las Administraciones Públicas Sanitarias para la prevención, control y asistencia de las alteraciones producidas por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH).

En los Presupuestos Generales del Estado para 1990, amparados por la aplicación órgano-económica 26.09.487, del Programa 412 G, se prevén subvenciones a instituciones hospitalarias y extrahospitalarias, de cualquier titularidad sin fines de lucro que desarrollen programas en orden a la información, prevención, detección y tratamiento del SIDA.

Por otra parte, el artículo 40.12 de la Ley General de Sanidad expresa la competencia de la Administración del Estado sobre los procesos o situaciones que supongan un riesgo para la salud de incidencia e interés nacional o internacional.

La consecución del objetivo señalado que haga posible dicha actuación aconseja establecer el marco normativo de una convocatoria de subvenciones que contribuyan a financiar programas de ámbito de interés nacional o supracomunitario, relativos a la información, prevención, detección y tratamiento del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida dentro de las directrices establecidas para el Plan Nacional sobre el SIDA por la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas sobre el SIDA.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º 1. La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de subvenciones a instituciones hospitalarias y extrahospitalarias de cualquier titularidad, sin fines de lucro para desarrollar programas de ámbito o de interés nacional o supracomunitario en el campo de la información, prevención, detección y tratamiento del SIDA.

2. Estas actividades o programas se integrarán en el Plan Nacional sobre el SIDA, y estarán sometidas a las directrices generales del mismo.

Art. 2.º 1. Las ayudas cuyo otorgamiento se regula por la presente Orden podrán ser solicitadas por las Instituciones a que se refiere el artículo 1.º para financiar programas de ámbito o de interés nacional o supracomunitario de soporte a las actividades que desarrollan.

2. El programa podrá tener, entre otros, los contenidos siguientes:

a) Formas complementarias de provisión de cuidados de salud: Experiencias piloto de hospital de día o de atención domiciliaria. Estas actividades no podrán originar redes paralelas a las existentes o significar marginación de los afectados o enfermos por el VIH.

b) Educación para la salud del infectado y su entorno.

c) Programas de soporte psíquico al afectado y al entorno del mismo.

d) Estudios de la transmisión de la madre al futuro hijo.

e) Estudios de exposición accidental en personal sanitario.

f) Programas de sensibilización del personal sanitario como Agente de Promoción de la Salud ante el VIH/SIDA.

3. Se financiará la totalidad o parte de los gastos del programa a realizar, ya sea material inventariable, material fungible, así como coste de personal en los casos y conforme a los párrafos siguientes.

4. Gasto de personal: Solo se financiarán los gastos de personal de las instituciones hospitalarias y extrahospitalarias, en los programas de normas complementarias de provisión de cuidados y de aporte psíquico al efecto y al entorno del mismo:

4.1 Personal contratado: Se abonará hasta el 75 por 100 como máximo, del coste de personal que tuviera que contratar la institución para realizar el programa y siempre que este cometido fuera inferior o igual a seis meses de duración.

5. Gastos de material:

5.1 Se abonará el total o el 75 por 100 como mínimo, del valor del material inventariable que hubiera de adquirirse para la realización del programa.

5.2 Asimismo, se abonará el coste del total del material no inventariable que hubiera de utilizarse para llevar a cabo el programa.

Art. 3.º Podrán solicitar estas subvenciones las instituciones hospitalarias y extrahospitalarias de cualquier titularidad, sin ánimo de lucro, que actúen en cualquiera de las vertientes de la información, prevención, detección de la infección por VIH y tratamiento de enfermos afectados por SIDA y sus acciones alcancen un ámbito o tengan un interés nacional o supracomunitario.

Art. 4.º Para formular la solicitud de las subvenciones previstas en esta Orden deberá aportarse la siguiente documentación:

1. Instancia de solicitud: Se rellenará el anexo I de la presente disposición, que será firmada por el Gerente, Director o quien ostente con capacidad bastante la representación de titularidad de la Entidad. Se deberá acreditar, asimismo, el nombramiento del Gerente, Director o quien ostente la representación del Centro.

2. Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

3. Las instituciones o entidades privadas presentarán copia auténtica de sus Estatutos, en los que deberá constar expresamente la inexistencia de ánimo de lucro.

4. Programa de trabajo a desarrollar, haciendo constar del modo más explícito posible los siguientes puntos:

- Objetivos.
- Metodología para alcanzar aquéllos.
- Fases de desarrollo.
- Tiempo previsto de desarrollo del programa y calendario de actividades.

5. Presupuesto estimativo del coste del programa a realizar, con expresión de los recursos propios o ajenos que se destinarán a la financiación, así como la cantidad cuya subvención se solicitaba.

6. Acuerdo por el que la Institución se compromete a aportar la diferencia entre el coste total del programa y la subvención concedida, aunque ésta sea menor que la subvención solicitada.

7. Relación del personal, con especificación de su titulación, cargo en la institución y su misión dentro del organigrama del proyecto a realizar.

8. Documentación acreditativa de que la Institución se encuentra al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social o de haber obtenido, en su caso, una moratoria.

9. Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y la Resolución de la Secretaría General de Hacienda de 8 de enero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero), en el supuesto de exoneración de tales obligaciones.

10. Autorización de compatibilidad, declarada por el Organismo competente, en el supuesto de colaboración remunerada en el proyecto por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1985).

Art. 5.º La ayuda máxima a otorgar para su programa definitivo será de 20.000.000 de pesetas.

Art. 6.º El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, mediante instancia dirigida por quien ostente la representación de la Institución, debidamente acreditada, al ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Consumo, que se presentarán en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo, paseo del Prado, 18-20, 28014 Madrid, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 7.º La documentación que se aporte será bastantada en su vertiente formal por los Abogados del Estado destinados en los Servicios Jurídicos del Departamento.

Art. 8.º Se constituirá un Comité de Evaluación de Proyectos integrado por ocho miembros, designados por el Subsecretario de Sanidad y Consumo en su calidad de Presidente de la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas sobre el SIDA, de los cuales cuatro de ellos procederán de las Comunidades Autónomas, que formularán la propuesta correspondiente a través de la citada Comisión.

El Presidente del Comité será el Director general de Planificación Sanitaria o persona en quien delegue.

El Comité de Evaluación informará de las solicitudes presentadas a la vista de la documentación remitida y su adecuación a los objetivos del Plan Nacional de Prevención del SIDA; asimismo, podrá recabar cuantos datos y aclaraciones estime necesarios, a fin de emitir el informe correspondiente.

La Subsecretaría de Sanidad y Consumo, a la vista del informe emitido por el citado Comité, dictará la resolución que proceda, quedando condicionada la concesión de la subvención a la existencia de crédito presupuestario.

Art. 9.º El abono de la subvención concedida se realizará en dos fases: La primera, por el porcentaje que se determine en el respectivo acuerdo de concesión, previa presentación por la Institución o Entidad de certificación de previsión de gastos a que dé lugar el programa. La segunda, por el resto de la subvención concedida, previa justificación de la inversión realizada con el primer pago de la misma y una vez acreditado el cumplimiento de todas las demás condiciones y requisitos establecidos en el propio acuerdo de concesión y en la presente Orden.

Art. 10. 1. Las instituciones seleccionadas, una vez realizado el programa objeto de la subvención, redactarán una Memoria que contendrá las distintas fases de realización del programa, así como los resultados y conclusiones del mismo, y la remitirán al ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Consumo, quien procederá a su inclusión en la Memoria del Plan Nacional sobre el SIDA.

2. El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá en todo momento hacer uso público del contenido de los programas y trabajos realizados y subvencionados.

3. Cuando se hicieran públicas las actividades científicas financiadas por la presente disposición se deberá hacer constar expresamente mediante el siguiente texto: «Subvencionado por el Ministerio de Sanidad y Consumo dentro del Plan Nacional sobre el SIDA».

Art. 11. 1. La Subsecretaría de Sanidad y Consumo comprobará que la subvención concedida se ha invertido en la forma debida.

2. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones previstas en la presente Orden y en el Acuerdo de la concesión de la subvención será causa determinante de la revocación de ésta y el reintegro de la misma por el receptor, previo requerimiento de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo. De no ser atendido el requerimiento, la Subsecretaría promoverá las acciones ejecutivas que fueran procedentes, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden a que en cada caso hubiere lugar.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 1990.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

8367 *ORDEN de 21 de marzo de 1990 por la que se convocan ayudas económicas destinadas a instituciones benéfico-privadas sin fines de lucro, de ámbito nacional, para la financiación de gastos, excepto personal, por información y prevención a enfermos y afectados de SIDA.*

Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de junio de 1987, se creó la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas sobre el SIDA, adscrita al Ministerio de Sanidad y Consumo e integrada por representantes de distintos Departamentos ministeriales y de las Comunidades Autónomas, cuyas funciones consisten en la coordinación y seguimiento de los programas impulsados por las Administraciones Públicas Sanitarias, para la prevención, control y asistencia de las infecciones producidas por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH).

En los Presupuestos Generales del Estado para 1990, y amparados por la aplicación órgano-económica 26.09.412 G 486, se prevén subvenciones a instituciones benéfico-privadas con destino a la financiación de gastos, excepto personal, por información, prevención, atención y cuidado psíquico y/o físico a enfermos y afectados de SIDA.

Por otra parte, el artículo 40.12 de la Ley General de Sanidad expresa la competencia de la Administración del Estado sobre los procesos o situaciones que supongan un riesgo para la salud de incidencia e interés nacional o internacional.

La consecución del objetivo señalado que haga posible dicha actuación, aconseja establecer el marco normativo de una convocatoria de subvenciones que contribuyan a financiar programas de ámbito o de interés nacional o supracomunitario, relativos a la información y prevención de enfermos y afectados de SIDA, dentro de las directrices establecidas en el Plan Nacional sobre el SIDA, por la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de programas sobre el SIDA.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que han de regirse la adjudicación y concesión de subvenciones destinadas a la financiación de gastos, excepto personal, para actividades de información, prevención y asesoramiento a población en general, colectivos específicos afectados y enfermos por el virus de inmunodeficiencia humana que desarrollen instituciones benéfico-privadas, de ámbito nacional sin fines de lucro.

Estas actividades se integran en el Plan Nacional sobre el SIDA y están sometidas a la orientación general del mismo.

Art. 2.º 1. Podrán solicitar estas subvenciones las Instituciones a que se remite el artículo 1.º, que gocen de personalidad jurídica propia, estén legalmente constituidas, tengan ámbito nacional y sus acciones alcancen un ámbito territorial supracomunitario.

2. El programa podrá tener entre otros los contenidos siguientes:

- Estrategias de intervención en relación al problema en los usuarios de drogas por vía parenteral.
- Recogida, realización y difusión de información relacionada con el VIH.
- Realización de campañas sobre poblaciones específicas para evitar la transmisión por VIH y estudio del impacto en el cambio de actitudes del colectivo al que se dirigen.
- Investigación social para evitar la discriminación y la estigmatización.